



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro Antioquia, dos de diciembre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	Sucesión No. 005
<b>Causante</b>	José Zuluaga Álvarez
<b>Radicado</b>	No. 05-615-31-84-001- <b>2015-00043</b> -00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Sentencia No. 215
<b>Decisión</b>	Aprueba trabajo de partición.

Mediante auto proferido el 10 de febrero de 2015 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesorio del señor JOSE ZULUAGA ALVAREZ, fallecido el 26 de noviembre de 2014, reconociendo en el trámite del proceso como herederos a la señora LINA MARIA ZULUAGA MEJIA, ALEJANDRA MARIA ZULUAGA MEJIA, LAURA BEATRIZ ZULUAGA MEJIA y RAFAEL JOSE ZULUAGA MEJIA, en calidad de hijos del causante, y como interesada a la señora BEATRIZ CECILIA MEJIA ARIAS, cónyuge supérstite.

Allegadas las publicaciones respectivas, se llevó a efecto la diligencia de inventario y avalúos, la cual fue presentada por el apoderado de algunos herederos, sin que fuera objetada, razón por la cual se le impartió aprobación.

Se ofició a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín para que se hicieran parte en el proceso en un plazo de 20 días, aportándose constancia del envío del oficio respectivo, sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto.

Luego, se decretó la partición y adjudicación de bienes, designando para el efecto partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

De la partición se dio traslado a las partes, sin que fuera objetada, no obstante, el Juzgado ordenó rehacerla a fin de que en cada una de las hijuelas se indicara el porcentaje adjudicado, lo cual fue acatado por el partidor.

Para resolver,

## SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

*"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

*4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

***6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.***

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente". (Resaltado fuera de texto)*

En el presente caso, el partidor rehízo la partición conforme a las indicaciones dadas por el Despacho, asimismo, el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, los adjudicatarios son los que legalmente se reconocieron dentro del proceso y los activos y pasivos adjudicados son los mismos que se relacionaron en la diligencia de inventario y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del señor JOSE ZULUAGA ALVAREZ, c.c. nro. 6.781.246, con su correspondiente aclaración respecto de los porcentajes adjudicados.

2º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito correspondientes.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

4º. ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaría Segunda de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Sentencia Sucesión  
Rdo. Nro. 05-615-31-84-001-**2015-00043**-00

Código de verificación: **cab5580a3956bbd3464161f6659d0bd5c9b4a4b1c6efdb0ec0cf0a76e0a14f04**

Documento generado en 02/12/2020 10:14:25 a.m.